



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0186-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, 11 MAR 2025

VISTOS:

Hoja de Registro y Control N° 00369 de fecha 22 de Enero del 2025, Informe N°019-2025/GRP-440010-440013-440013.02-440013.2/2 de fecha 05 de febrero del 2025, Informe N° 155-2025/GRP-440000-440010-440013-440013.02 de fecha 07 de febrero de 2025, Informe N° 040-2025/GRP-440000-440010-440013 de fecha 10 de febrero del 2025, Informe Legal N° 071-2025/GRP-440010-440011 de fecha 18 de febrero del 2025; y demás actuados en Quince (15) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que “el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...); en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley en sus Artículos N° 14° sobre prestaciones económicas y N° 15 sobre subsidio por incapacidad temporal, concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276; indican que la Licencia por enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia; de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones”, la Licencia es el permiso para no asistir al centro de trabajo por un (01) o más días;

Que, con Informe N° 019-2025/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 05 de febrero del 2025, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-265-00011508-25 emitido por el Dr. SOLANO ZUNINI EDUARDO JAVIER, Médico cirujano quien atendió al Servidor **ANTONIO VILCHEZ AGUIRRE**, por el lapso de Un (01) día, siendo este el 22 de Enero del 2025, por lo que concluye que corresponde otorgar al servidor Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo;

Que, con Informe N° 155-2025/GRP-440000-440010-440013-440013.02, de fecha 07 de febrero de 2025, el Equipo de Trabajo de Personal opina que resulta procedente el otorgamiento de la licencia por enfermedad de acuerdo Decreto Supremo N°005-90-PCM, en su Artículo 109 y 110° inc. a), solicitado por el Servidor **ANTONIO VILCHEZ AGUIRRE**.

Que, con Informe N° 040-2025/GRP-440000-440010-440013, de fecha 10 de febrero de 2025, de la Oficina de Administración comparte la opinión vertida por el Equipo de Trabajo de Personal, derivando los actuados a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 071-2025/GRP-440010-440011, de fecha 18 de febrero del 2025, la Oficina de Asesoría Legal refiere que “considerando lo indicado por el





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0186-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, **11 MAR 2025**

Equipo de Trabajo de Personal y no contando con aun con régimen 728 en esta Dirección de Transportes y Comunicaciones Piura”, se procede a evaluar la presente solicitud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, el mismo que en sus artículos 109 y Literal a) del Artículo 110 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisan que la licencia se inicia a petición de parte y se formaliza con la resolución correspondiente, resaltando que es un derecho que tienen los funcionarios y servidores. En consecuencia, **SUGIERE** el otorgamiento de la Licencia por Enfermedad por el día 22 de enero de 2025 en virtud a las normas vinculados vigentes y deriva los actuados para la continuación del trámite;

Que, estando a lo expuesto y a lo establecido en el Decreto legislativo 276; sus normas complementarias y reglamentarias y, con las visaciones de Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho con Ordenanza Regional N.º 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 14 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Licencia por Enfermedad con eficacia anticipada, por el lapso de Un (01) día, siendo este el 22 de enero del 2025, al servidor **ANTONIO VILCHEZ AGUIRRE**, Obrero Permanente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal adopte las acciones del caso, al corresponder a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, abonar sus remuneraciones del día 22 de enero del 2025, Un (01) día;

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura. www.drtcp.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al servidor **ANTONIO VILCHEZ AGUIRRE**, a la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
D.E.-ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL

